



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PRIM, 12
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731

DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008
Pieza separada Comisiones Rogatorias

Diligencia.- El anterior escrito del Ministerio Fiscal, con registro de salida nº 1659/13 y entrada en el Juzgado el 1 de abril de 2014, únase a las actuaciones. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a dos de abril de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el marco del presente procedimiento, por el Ministerio Fiscal se emite informe, con entrada en el Juzgado el 1.04.14, en relación con el escrito presentado por la representación procesal de Ángel Luna y otros en fecha 13.03.14 y proveído al día siguiente, interesando que se remita nueva comisión rogatoria a Uruguay, conforme a los hechos expuestos en su dictamen, y como ampliación a la comisión rogatoria de fecha 23.07.13.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por auto de fecha 23.07.13 se acordó remitir comisión rogatoria a las autoridades judiciales de Uruguay, conforme a los hechos expuestos en aquella resolución y que se resumían del modo siguiente:

Que de acuerdo con lo hasta entonces actuado y señalado en anteriores resoluciones, entre al menos los años 2000 a 2005, el imputado **Luis Bárcenas Gutiérrez** habría recibido cuantiosas dádivas vinculadas a adjudicaciones públicas que habría ingresado en cuentas abiertas en las entidades Lombard Odier Darier Hentsch & Cie y LGT de Ginebra. Esas cuentas se abrieron bien a su nombre, bien a nombre de la fundación panameña *sinequanon* o bien a nombre de la sociedad uruguaya TESEDUL SA.

Por otra parte, en el año 2009, una vez conocida la investigación que se seguía contra el mismo, el imputado



habría procedido a realizar diversas transferencias desde esas cuentas con el fin de ocultar los fondos y desvincularlos de su origen ilícito. Igualmente, a partir de esa fecha apoderó a **Iván Yáñez Velasco** para que llevara a cabo gestiones relativas a los fondos depositados en Suiza; hechos por los que ha sido imputado en esta causa.

Entre las citadas transferencias destacan las efectuadas desde la cuenta nº 505070 del Lombard Odier Darier Hentsch & Cie a nombre de TESEDUL SA el 18 de abril y el 11 de mayo de 2011 por sendos importes de 400.000 € al **Discount Bank de Montevideo**.

Los hechos descritos imputados a Luis Bárcenas Gutiérrez pueden ser constitutivos de delitos contra la Administración Pública -cohecho-, contra la Hacienda Pública y de blanqueo de capitales.

En mérito a todo lo anterior se solicitaba en fecha 23.07.13 de las Autoridades Uruguayas la remisión de la información sobre la investigación que, en relación con Luis Bárcenas Gutiérrez, se estuviera realizando en Uruguay con expresa referencia a los hechos y personas objeto de aquélla. Y asimismo se requería que se procediera al bloqueo de las cuentas abiertas a nombre de Luis Bárcenas Gutiérrez o de la sociedad TESEDUL SA, recabando de las mismas la información que se especificaba.

En respuesta a la anterior comisión rogatoria, por las Autoridades uruguayas se comunicó el 29.10.2013 la existencia de un procedimiento dirigido a determinar la posible comisión de un delito de lavado de activos por parte de, entre otros, Luis Bárcenas Gutiérrez. Procedimiento del que, dado el carácter de reserva que amparaba dicha investigación, no se podía ampliar la información en esa fecha, sin que, hasta el momento, se haya recibido ninguna otra contestación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal en dictamen antecedente, y conforme se ha comunicado ya a las autoridades uruguayas, en este procedimiento se investiga, entre otros hechos, la eventual ocultación del origen y titularidad de fondos indiciariamente ilícitos de Luis Bárcenas Gutiérrez depositados en entidades bancarias suizas mediante, entre otras operaciones, su transferencia a cuentas de sociedades con domicilio social en Uruguay. En particular, a las sociedades Grupo Sur de Valores SA (por sendos importes de un millón de euros el 23 de marzo y el 8 de abril de 2009 desde la cuenta que la fundación Sinequanon tenía en la entidad Lombard Odier) y Lidmel International SA (por un total de 1.000.000 € trasferidos desde las cuentas que la fundación Sinequanon mantenía en el LGT Bank -el 4 y el 11 de junio por sendos importes de 200.000 y 300.000 €, respectivamente- y en el Lombard Odier -



el 17 y el 26 de junio de 2009 por importe de 220.000 y 280.000 €, respectivamente-).

De la documentación obrante en autos no resulta posible concretar el final destino de los fondos transferidos a dichas entidades, tal y como pone de manifiesto la unidad de auxilio judicial de la AEAT (Agencia Tributaria).

Por otra parte, la entidad Grupo Sur de Valores SA presentó distinta documentación en esta causa referida a requerimientos efectuados por las autoridades uruguayas así como justificante de las transferencias recibidas de las cuentas suizas de Luis Bárcenas Gutiérrez. Advertía, al mismo tiempo, de que había entregado diversa documentación a las autoridades uruguayas relativas a las operaciones que, en su caso, hubiera realizado con, entre otros, Luis Bárcenas Gutiérrez, Rosalía Iglesias Villar, Ángel Sanchís Perales, Ángel Sanchís Herrero, Iván Yáñez, Tesedul y Granda Global. Todas las personas físicas anteriormente mencionadas se encuentra imputadas en el presente procedimiento.

Asimismo, comunicaba que la entidad Grupo Sur de Valores SA es una sociedad que opera como agente de valores siendo su objeto, por tanto, la de intermediación en el mercado de valores poniendo en contacto a los ofertantes de activos con los inversores. En el ejercicio de esa actividad, habría recibido las transferencias procedentes de la cuenta de la fundación Sinequanon en la entidad Lombard Odier *"dirigidas a un cliente de nuestra entidad, cuyas iniciales se encuentran identificadas en los soportes documentales de éstas, sin que sea posible facilitar su identificación en cumplimiento de la normativa sobre secretos bancarios de Uruguay"*.

TERCERO.- Atendido lo anteriormente expuesto, al objeto de recabar los elementos necesarios para el total esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la determinación de los presuntos responsables de los mismos, aparece justificada la necesidad de practicar diligencias con carácter urgente al amparo de lo dispuesto en los arts. 13, 299, 777, 764, 589 y concordantes de la LECrim, así como a tenor de lo previsto en el Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en asuntos penales entre España y Uruguay, hecho en Montevideo el 19.11.1991 (BOE 4.2.200), en los términos solicitados por el Ministerio Público, y todo ello con el fin de garantizar el resultado de las diligencias que resultan pertinentes a los fines de la investigación judicial en curso, y en orden a determinar la responsabilidad de los imputados anteriormente relacionados en los hechos objeto de investigación, así como a asegurar el ulterior comiso de los fondos procedentes de los delitos investigados, y de las responsabilidades pecuniarias que eventualmente se declaren procedentes.



Requiriéndose de las Autoridades uruguayas la máxima urgencia en la cumplimentación del auxilio judicial, tal y como interesa el Ministerio Fiscal, habida cuenta de la situación de prisión provisional de Luis Bárcenas Gutiérrez y la previsiblemente próxima finalización de la instrucción en lo que al mismo afecta.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda expedir Comisión Rogatoria a las Autoridades de Uruguay (AMPLIATORIA A LA REMITIDA EN FECHA 23.07.2013), al objeto de RECABAR:

1.- La documentación ya interesada de la comisión rogatoria remitida el 23.7.2013, procediéndose asimismo a las medidas de bloqueo sobre las cuentas abiertas a nombre de Luis Bárcenas Gutiérrez o de la sociedad TESEDUL SA, recabando de las mismas la información que allí se solicitaba.

2.- Para el supuesto de que no se hallara comprendida en la anterior, la documentación acreditativa del destinatario final de las transferencias recibidas por las sociedades uruguayas Lidmel International SA –con domicilio en Misiones 1372, Escritorio 703, en Montevideo– y Grupo Sur de Valores SA procedentes de las cuentas que la fundación Sinequanon tenía en sucursales bancarias ubicadas en Suiza.

Requiriéndose de las Autoridades uruguayas la máxima urgencia en la cumplimentación del auxilio judicial, habida cuenta de la situación de prisión provisional de Luis Bárcenas Gutiérrez y la previsiblemente próxima finalización de la instrucción en lo que al mismo afecta.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, o de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.